

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Miércoles 3 de Julio de 2002

No.124

SUMARIO

	Pág.
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Acuerdo Presidencial No. 302-2002.....	4529
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto "Asociación Nicaraguense de Egresadas de la Normal Centroamericana "Sor Encarnación Rosal" (ANECASER).....	4530
Estatuto "Asociación Fraternidad de Iglesias Bautistas de Nicaragua" (FIBAN).....	4533
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Acuerdo Ministerial No. 203-RN-MC/2002.....	4535
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4537
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Resolución No. 2468-2002.....	4542
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	4542
SECCION JUDICIAL	
Cancelación de Certificado de Depósito.....	4553
Citación de Procesados.....	4554

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 302-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el Honorable Señor Carlos Liao, Consejero de la Embajada de la República de China, se ha distinguido por sus valiosas gestiones a favor del fortalecimiento de las excelentes relaciones de Amistad y Cooperación entre las Repúblicas de China y Nicaragua.

II

Que en el ejercicio de sus funciones se ha hecho acreedor al especial reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Otorgar la Orden "José de Marcoleta" en el Grado de Encomienda al Honorable Señor Carlos Liao, Consejero de la Embajada de la República de China.

Arto.2 Comunicar este Acuerdo al Honorable Señor Carlos Liao, Consejero de la Embajada de la República de China.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiséis de Junio del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTO "ASOCIACION NICARAGUENSE
DE EGRESADAS DE LA NORMAL CENTROAMERICANA
"SOR ENCARNACION ROSAL"
(ANECASER)**

Reg. No. 5281 - M. 0387580 - Valor C\$ 1,145.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo un mil ciento cuarenta y ocho (1148), del folio número seiscientos treinta y tres, al folio número seiscientos cuarenta y uno, Tomo I, Libro Quinto (5°) de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"ASOCIACION NICARAGÜENSE DE EGRESADAS DE LA NORMAL CENTROAMERICANA "SOR ENCARNACION ROSAL (ANECASER)"**. Conforme autorización de Resolución del día siete de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada **"ASOCIACION NICARAGÜENSE DE EGRESADAS DE LA NORMAL CENTROAMERICANA "SOR ENCARNACION ROSAL" (ANECASER)**, que se encuentra en Escritura Pública número treinta y cuatro (34), protocolizado por Lic. César Octavio Ramírez Suárez, Abogado y Notario Público, con fecha del día cuatro de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro, y debidamente sellados y rubricados por la Directora en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, cuatro de Junio del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

"ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE EGRESADAS DE LA NORMAL CENTROAMERICANA.- SORENCARNACION ROSAL (A.N.E.C.A.S.E.R).- CAPITULO UNO (1).- De la Asociación, sus fines y funciones, constitución, duración y domicilio. **ARTO. 1.-** Se constituye por esta Escritura La Asociación Nicaragüense, Egresadas de la Normal Centroamericana Sor Encarnación Rosal, la cual podrá abreviarse (A.N.E.C.A.S.E.R.), cuyos miembros son todas las profesoras graduadas en la Normal Centroamericana Sor Encarnación Rosal de Antigua Guatemala, de nacionalidad nicaragüense y de cualquier país de Centro América que tenga residencia en Nicaragua. El domicilio, duración y objetivos están determinados en la parte inicial de este instrumento. **ARTO. 2.- ANTECEDENTES:** En la ciudad de Guatemala República de Guatemala Centroamérica, a principio del año mil novecientos

sesenta y dos, se organizó la Escuela Normal Centroamericana "Sor Encarnación Rosal", cuyo objetivo principal fue reunir dentro de ella a cincuenta señoritas de cada uno de los países de Centro América, especialmente seleccionadas entre los estudiantes normalistas que le faltaran dos años para concluir sus estudios de Maestras de Educación Primaria y además alcanzar con la interacción entre los cinco grupos, un amor a la patria grande Centro América y desarrollar a través de la Educación los ideales unionistas correspondió al Gobierno de Guatemala, presidido por el Excelentísimo General e Ingeniero MIGUEL IDIGORAS FUENTES, costear todos los gastos de viaje, internado y educación. A fines de año mil novecientos sesenta y tres desafortunadamente hubo cambio de gobierno y al terminar sus estudios la primera promoción de Maestras de Educación Primaria; la escuela Normal Centroamericana Sor Encarnación Rosal fue cerrada definitivamente ya que no se apreciaron los alcances unionistas y fructíferos obtenidos de la convivencia educativa de esa juventudes. **ARTO. 3.-** La Asociación adquirirá personalidad jurídica, mediante la aprobación por los trámites ante las dependencias que ley establece y su duración será indefinida. **ARTO. 4.-** Se establece como domicilio de la Asociación la ciudad de Managua. **FINES Y FUNCIONES. ARTO.5.-** La Asociación Nicaragüense de Egresadas de la Normal Centroamericana "Sor Encarnación Rosal", es ajena a todo propósito religioso, político y de lucro. Tendrá por finalidad: a) Reagrupar a todas las Egresadas de la Normal Centroamericana Sor Encarnación Rosal de Antigua Guatemala; que viven en los diferentes departamentos del país; para motivarlas a mantener vivo el espíritu y anhelo por la formación de nuestra patria grande. Centro América. b) Gestionar tesoneramente ante pueblos y gobiernos de Centroamérica, utilizando todos los medios de comunicación masivas disponibles, tanto hablados como escritos para que se abra de nuevo la institución educativa que tenía su sede en Antigua Guatemala de la cual hemos egresado y que constituye el primer centro de este tipo. También que se abran centros similares de varones y señoritas en los diferentes países de Centro América; para alcanzar estos objetivos. c) Trabajar por todos los medios posibles para hacer notar en los diferentes sectores sociales, la necesidad de integrar de nuevo a Centro América, en la educación social y comercial para ubicarse actualmente en el concierto de los países en desarrollo que trabajan así. d) Ejecutar otros actos directa o indirectamente en relación con los fines anteriormente expuestos o que simplemente convengan a la Asociación siempre que sean lícitos. e) Promover a través de la organización capacitación y mejoramiento técnico de las socias tanto dentro como fuera del país. **ARTO. 6.-:** Tomando en cuenta las bases sobre las que se fundó la Escuela Normal Centroamericana Sor Encarnación Rosal, sus integrantes deben esforzarse por mantener los vínculos unionista ya existentes e incluir en el corazón de sus hijos, niños y jóvenes de ambos sexos que están bajo su orientación el ideal de la unión Centroamericana; para que cuando estas generaciones

maduren y lleguen a conducir la cosa pública o de la empresa privada sientan la necesidad de hacer efectiva la unión de la cinco Repúblicas de Centro América. ARTO. 7.: La Asociación Nicaragüense de Egresadas de la Escuela Centroamericana Sor Encarnación Rosal, mantendrá comunicación con las asociaciones similares que existen en cada uno de los países de Centro América para fortalecer y llevar a cabo los fines y objetivos de nuestra Asociación. SIMBOLOS Y LEMA.- ARTO. 8.: Se adopta como estandarte de la Asociación la bandera de la federación Centroamericana y se la agregará al centro izquierdo en un círculo de veinte centímetros de diámetro el Escudo de la Normal Sor Encarnación Rosal, con la leyenda alrededor que diga: "Por la Unidad de Centro América", este será el lema de la Asociación. CAPITULO DOS (II).- DE LA AFILIACION. ARTO. 9.-: La Asociación Nicaragüense de Egresadas de la Normal Centroamericana Sor Encarnación Rosal será integrada por: a) Socios Activos Contribuyentes. b) Socios Honorarios. De los Socios Activos contribuyentes: será todas las Egresadas de la Escuela Normal Centroamericana Sor Encarnación Rosal, de nacionalidad nicaragüense, y de otro país de Centroamérica egresada de esa Institución con residencia en Nicaragua. También se consideran Socios Activos maestros de otras normales identificados con los fines y objetivos de esta Asociación y que se afilien cumpliendo las legalidades correspondientes. De los socios Honorarios: serán estos los esposos e hijos de las Egresadas y personajes distinguidos que se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación y que deseen contribuir y trabajar para el cumplimiento de ellas. CAPITULO TRES (III). De su organización. ARTO. 10.: Los órganos de la Asociación Nicaragüense de Egresadas de la escuela Normal Centroamericana "Sor Encarnación Rosal", serán: a) La Asamblea General de Asociados. 7677 b) Junta Directiva. De la Asamblea General de Asociados: Es el órgano a través del cual se tomarán decisiones importantes, elección de la directiva, cambio de uno o varios de sus miembros y para tomar decisiones trascendentes relacionadas con la Asociación. Se reunirá cada año o antes en caso Extraordinarios. De la Junta Directiva: La Junta Directiva estará formada por los miembros siguientes: Presidenta, Vice-presidenta, Secretaria, Tesorera, Vocal y un Fiscal, con funciones de un año. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- ARTO. 11.: La Junta Directiva tendrá como funciones: a) Reuniones Ordinarias cada mes. b) Reuniones Extraordinaria cuando la situación así lo requiera. c) Organizar, dirigir y disponer todo relativo a las actividades de la Asociación. d) Velar por el exacto cumplimiento de los Estatutos de la Asociación. e) Nombrar diferentes Secretarías para que las actividades de la Asociación se efectúen de la mejor manera posible. f) Preparar cada año un informe de la gestión administración, así como de la marcha de las actividades de la Asociación para su discusión, aprobación o la no aprobación ante la Asamblea General. g) Conocer y aceptar la reuniones de cualquiera

de los miembros. h) Mantener informados a todos los miembros de la Asociación sobre los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva. i) En las reuniones de la Junta Directiva habrá quórum con la asistencia de tres de sus miembros y todo acuerdo que se tome será por simple mayoría de votos y para su absoluta validez deberá anotarse en el libro de actas. j) Su período de funciones será de tres años y sus miembros podrán ser reelectos. ARTO. 12: Son atribuciones de la Presidenta de la Asociación: a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en cualquier actividad. b) Convocar junto con la Secretaría las sesiones de la directiva, presidirlas, firmar las actas y extender (en caso necesario) las certificaciones correspondientes. c) Desempeñar las demás funciones que se establezcan en los Estatutos. d) Manejar la cuenta de ahorro de los fondos de la Asociación junto con la Tesorera. ARTO. 13.: Atribuciones de la Vice-presidenta: a) Sustituir la Presidenta en ausencia temporal y por renuncia, mientras no se sustituya por elección. b) Desempeñar las funciones que la Junta Directiva le asigne. c) Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva. ARTO. 14. Atribuciones de la Secretaría. a) Llevar el libro de actas y acuerdos de la sesiones de la Junta Directiva y asentar las actas correspondientes y autorizarlos, extender certificaciones de las mismas cuando fuere necesario. b) Custodiar y poner en orden todos los documentos e informes presentados a la Junta Directiva y a la Asamblea. c) Ser órgano de comunicación entre la Junta Directiva y todos los miembros de la Asociación. d) Enviar informes y resoluciones a las otras Asociaciones homólogos en cada uno de los países de Centro América. e) Desempeñar las funciones concernientes a su cargo que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. ARTO. 15. Atribuciones de la Tesorera: a) Manejar los fondos de la Asociación producto de las cotizaciones y de otras actividades en una cuenta bancaria las firmas mancomunada de la Presidenta. b) Dar recibos correspondientes por todos los ingresos habidos, así como exigir comprobantes por todos los egresos efectuados. c) Someter mensualmente un informe de tesorería ante la Junta Directiva para un mejor control de las cuentas. d) Velar por el buen manejo de los fondos de la Asociación y poder en conocimiento de la directiva o de la Asamblea cualquier anomalía al respecto. e) Colectar activamente las cuotas de los afiliados y llevar el libro de control de ingresos y egresos de la Asociación. ARTO. 16.: Atribuciones de la Vocal: a) Sustituir al Tesorero o Secretario cuando estos faltasen. b) Desempeñar todas las funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. c) Asistir a todas las reuniones de la Directiva. ARTO. 17.: Funciones del Fiscal: a) Revisar y supervisar todas las atribuciones de cada uno de los miembros de la Directiva. b) Hacer cumplir los Estatutos de la Asociación a los afiliados y a los de la directiva. c) Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva. ARTO. 18. : Derechos y Deberes: cumplir con los Estatutos de la Asociación. b) Elegir y ser electo para cualquier cargo de la Directiva. c) Pagar con puntualidad las cuotas como afiliados de la Asociación. d) Asistir a la reuniones que sean convocadas por la Junta

Directiva. e) Participar en forma espontánea en las Secretarías de Trabajo. f) Asistir a los congresos Centroamericanos que se efectúen en los diferentes países y contribuir a las actividades preparatorias para ayudar a la Delegación que asistirá. CAPITULO CUARTO (IV).- Sanciones. ARTO. 19. Los miembros que no cumplan con los Estatutos de la Asociación serán merecedores de las sanciones siguientes: a) Amonestaciones verbal por la Presidenta de la Asociación. b) Amonestación escrita en caso de reincidencia en cualquier falta cometida. c) Desafiliación en Asamblea General. ARTO. 20.: La no asistencia a dos reuniones consecutivas es merecedora de una amonestación por escrito. ARTO.21.: El no cumplimiento a los trabajos asignados a cada socia constituye una falta y será sancionado por la Junta Directiva; anotándola en su expediente de afiliado. CAPITULO QUINTO.- De las convenciones. ARTO. 22.: Las convenciones se realizan cada dos años en cada uno de los países centroamericanos, señalado en la convención anterior, en caso de que el país sede no acepte este tendrá que avisar con un año de anticipación para que la sede lo asuma el siguiente país conforme al calendario previamente establecido. ARTO. 23.: El país sede de la convención se encargará de realizar todas las actividades y gestiones para llevar a cabo la convención. El costo para la asistencia de la convención corresponderá a cada uno de los miembros asistentes de las Asociaciones Centroamericanas. ARTO. 24.: LA delegación que represente a la Asociación Nicaragüense de Egresadas de la Escuela Normal Centroamericana Sor Encarnación Rosal (A.N.E.C.S.E.R), debe llevar a la sede de la convención un obsequio para cada una de las representantes de las Asociaciones Centroamericana que será encargado en el acto inaugural del Evento. CAPITULO SEXTO.- Del Patrimonio. ARTO. 25.: El patrimonio de la Asociación nicaragüense de Egresadas de la Escuela Normal Sor Encarnación Rosal, estará formado por: a) Las cuotas que enteren los socios activos contribuyentes. b) Las donaciones que se perciban de instituciones o personas amigas, así como actividades realizadas por la Asociación. CAPITULO SEPTIMO. DE LA DISOLUCION.- ARTO. 26.- Entendemos que mientras exista disposición de procurar una patria grande que es Centroamérica, esta Asociación no será disuelta, si embargo, para llenar la formalidad, se establece que la disolución será en los casos previstos por la ley o cuando lo soliciten el setenta y cinco por ciento de la totalidad de sus socias. CAPITULO OCTAVO. Disposiciones Transitorias. ARTO. 27.: La Asociación Nicaragüense de Egresadas de la escuela Normal Centroamericana Sor Encarnación Rosal gestionará ante las autoridades correspondientes la Personalidad Jurídica de la Asociación; cuando tenga la aprobación legal enviará copia a cada una de las asociaciones de cada uno de los países de Centro América. ARTO. 28.: Una vez aprobada la Personería Jurídica de la Asociación Nicaragüense de Egresadas de la Escuela Normal Centroamericana Sor

Encarnación Rosal, se convocará a una Asamblea Extraordinaria para dar a conocer la resolución. ARTO. 29. Solicitar que los trámites de la Personalidad Jurídica de la Asociación, se efectúen en el tiempo mínimo necesario ya que la sede de la convención para 1994, será Managua, Nicaragua. Se ratifica la elección de la Junta Directiva para el primer período. Quedan así aprobados los Estatutos de la Asociación. Así se expresaron las comparecientes a quienes yo el Notario instruí acerca del objeto y trascendencia legal de las cláusulas de este instrumento, el de las generales que aseguran su validez; el de las especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, así como la necesidad de llenar todo los requisitos que la Ley establece para Asociaciones de esta naturaleza. Leída que les fue íntegramente esta Escritura por mí el Notario, a las otorgantes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firmamos. Doy fe de todo lo relacionado. G. FONG DE M.- E.CORDOZA C.- S. ORDOÑEZ B.- R. DURAN C.- B. LOAISIGA.- U. ULLOA.- E. BONILLA.- C.- RAMIREZ S.- PASO ANTE MI: Del frente del folio número cincuenta y tres al frente del folio número cincuenta y ocho de mi PROTOCOLO NUMERO DIECINUEVE, que llevé durante el corriente año de mil novecientos noventa y cuatro, a solicitud DOÑA GRACIELA FONG DE MADRIZ en carácter de PRESIDENTE de la "ASOCIACION SOR ENCARNACION ROSAL", extendiendo este segundo testimonio de seis hojas útiles de valor legal que firmo y rubrico en la ciudad de Managua, a las nueve de la Mañana del cuatro de Diciembre de mil novecientos noventa y seis. Lic. César Octavio Ramírez Suárez, Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil ciento cuarenta y ocho (1148), del folio número seiscientos treinta y tres, al folio número seiscientos cuarenta y uno, Tomo I, Libro Quinto (5°) ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, el día siete de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada "ASOCIACION NICARAGÜENSE DE EGRESADAS DE LA NORMAL CENTROAMERICANA "SOR ENCARNACION ROSAL (ANECASER)", que se encuentra en Escritura Pública número treinta y cuatro (34), protocolizado por Lic. César Octavio Ramírez Suárez, Abogado y Notario Público, con fecha del día cuatro de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro, y debidamente sellados y rubricados por la Directora en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Managua, cuatro de Junio del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTO "ASOCIACION FRATERNIDAD DE
IGLESIAS BAUTISTAS DE NICARAGUA"
(FIBAN)**

Reg. No. 5305 - M. 0473041 - Valor C\$ 1,015.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil doscientos cuarenta y seis (2246), del folio seiscientos treinta y dos, al folio seiscientos cuarenta y uno, Tomo I, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "**ASOCIACION FRATERNIDAD DE IGLESIAS BAUTISTAS DE NICARAGUA, (FIBAN)**". Conforme autorización de Resolución del día veintiuno de Mayo del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el veintisiete de Mayo del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Norman Olinto Marengo López, de fecha veintiuno de Mayo del año dos mil dos y Adendum en Escritura número treinta y tres (33) autenticados por el Licenciado Javier Adolfo Zúñiga Arana, de fecha veintiuno de Mayo del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN RELIGIOSA FRATERNIDAD DE IGLESIAS BAUTISTAS DE NICARAGUA, TITULO I: NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN.- Artículo No. 1.- El nombre de esta Asociación RELIGIOSA será: FRATERNIDAD DE IGLESIAS BAUTISTAS DE NICARAGUA cuyo nombre se abreviará así FIBAN. Artículo No. 2.- El domicilio de la Asociación Religiosa FRATERNIDAD DE IGLESIAS BAUTISTAS DE NICARAGUA será la ciudad de Managua y sus actividades se realizarán en todo el territorio nacional e inclusive internacional. Artículo No. 3.- La Asociación Religiosa FRATERNIDAD DE IGLESIAS BAUTISTAS DE NICARAGUA tendrá una duración por tiempo indefinido. **TITULO II: FINES Y OBJETIVOS:** Artículo No. 4.- La Asociación Religiosa FRATERNIDAD DE IGLESIAS BAUTISTAS DE NICARAGUA, tendrá como fines y objetivos los siguientes: a) Promover y practicar las VERDADES BÍBLICAS en un ESPÍRITU de respeto y compañerismo mutuo. b) Difundir el mensaje del Santo Evangelio de nuestro señor Jesucristo, mediante todos los medios lícitos y permitidos por las leyes, c) Promover y practicar la formación ministerial en todas las esferas sin discriminación alguna. d) Coadyuvar esfuerzos con las iglesias miembros, instituciones similares y Gobierno de la República mediante la implementación de programas de Interés Social en las áreas de educación integral, salud, viviendas, alimentación y las que fuesen necesarias a fin de ser parte integral del desarrollo de la nación.

TITULO III: MEMBRESÍA. Artículo No. 5.- La Asociación Religiosa FRATERNIDAD DE IGLESIAS BAUTISTAS DE NICARAGUA estará integrada por las iglesias que se afilien y se organicen conforme los siguientes requisitos: a) Hacer solicitud por escrito a la Junta Directiva de la Asociación religiosa FRATERNIDAD DE IGLESIAS BAUTISTAS DE NICARAGUA. b) Tener un mínimo de veinticinco miembros debidamente bautizados que ejerzan su propio gobierno y promuevan la obra de nuestro Señor Jesucristo. c) Cumplir con los presentes Estatutos, sus reglamentos y acuerdos de la Asamblea General de Miembros. Artículo No. 6.- Son derechos de los miembros: a) Gozar de todos los derechos y prerrogativas que se deriven de los presentes Estatutos y de las gestiones que la ASOCIACIÓN pueda obtener. b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación. c) Optar a cualquiera de los cargos de dirección de la Asociación lo mismo que en las comisiones que se nombren. d) Gozar de autonomía plena. **ARTÍCULO No. 7.-** Son deberes de los Miembros: a) Participar activamente en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asociación lo mismo que en las comisiones de trabajo que se nombren. b) Contribuir en la realización de los fines y objetivos generales de la Asociación. c) Contribuir económicamente y de acuerdo a sus posibilidades en las actividades de la Asociación mediante sus ofrendas voluntarias. d) Recibir y considerar las orientaciones administrativas que se hagan en Asamblea General de Miembros. **ARTÍCULO No. 8.** Cualquier miembro de la Asociación religiosa FRATERNIDAD DE IGLESIAS BAUTISTAS DE NICARAGUA podrá desafiliarse cuando lo estime conveniente, enviando a la Junta Directiva carta de notificación en donde expresa su deseo de desafiliarse debiendo la Junta Directiva dar trámite conforme los presentes Estatutos y sus reglamentos. **ARTÍCULO No. 9.-** LA JUNTA DIRECTIVA será la facultada para resolver los asuntos referentes a desafiliaciones debiendo valorar únicamente las inversiones hechas directamente por la Asociación, así como de que el patrimonio de las iglesias miembros deberá ser transferido a otra Asociación similar entre tanto los bienes quedan bajo el resguardo de la Asociación FRATERNIDAD DE IGLESIAS BAUTISTAS DE NICARAGUA. **ARTÍCULO 10.-** La Asociación religiosa FRATERNIDAD DE IGLESIAS BAUTISTAS DE NICARAGUA, se regirá administrativamente de la siguiente forma: a) ASAMBLEA GENERAL; b) JUNTA DIRECTIVA, c) IGLESIAS MIEMBROS, d) CUERPO PASTORAL, e) INSTITUCIONES FILIALES. **ARTÍCULO 11.-** La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad de la Asociación y será la que resolverá todos los asuntos de la Asociación teniendo las siguientes facultades: a) Sesionar ordinariamente cada año en la fecha y lugar que la Junta Directiva determine y extraordinariamente las veces que fuera necesario debiéndose convocar a sus miembros por lo menos con una semana de anticipación. b) Sesionar a petición de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. c) Nombrar tantas comisiones como crea conveniente señalándoles sus funciones y tiempo de duración. d) Reformar parcial o

totalmente los Estatutos así como decidir en los casos no contemplados en ellos. e) El quórum de la Asamblea General de Miembros lo integran la mitad más uno de sus miembros debidamente acreditados. Las resoluciones se tomarán por el voto de la mitad más uno de los presentes. f) Elegir de su seno la Junta Directiva los que fungirán por período de dos años reelegibles en sus mismos cargos, por un período más. ARTÍCULO 12.- En receso de la Asamblea General la Junta Directiva será la máxima autoridad y se integrará por un Presidente Ejecutivo, un Vicepresidente Ejecutivo, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, los que serán electos en Asamblea General para desarrollar sus cargos por período de dos años reelegibles en sus mismos cargos por un período más. ARTÍCULO No. 13.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos. b) Implementar los acuerdos de la Asamblea General. c) Resolver todos los asuntos de urgencia y de orden administrativo en receso de la Asamblea General. d) Rendir informe anual a la Asamblea General de sus actividades. e) Aprobar los Reglamentos Internos de la Asociación, así como preparar las reformas parciales o totales de los Estatutos para su aprobación en Asamblea General. ARTÍCULO 14.- atribuciones de la Junta Directiva por cargos: A) PRESIDENTE EJECUTIVO: a) Es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Asociación con facultades de apoderado generalísimo y con la limitante de enajenación de bienes muebles e inmuebles para lo cual deberá tener autorización por escrito y en pleno de la Junta Directiva, b) Dirigir todas las sesiones tanto de la Asociación como de la Junta Directiva, c) Ser el principal impulsor y motivador de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. B) EL VICE PRESIDENTE EJECUTIVO: a) Colaborar estrechamente en todas las actividades que el Presidente Ejecutivo le asigne. b) Sustituir temporalmente al Presidente Ejecutivo cuando este lo determine. c) Cumplir fielmente todas las funciones que se le asigne para la buena marcha de la Asociación. C) SECRETARIO: a) Será el responsable de llevar un estricto control del archivo de la Asociación en lo concerniente a correspondencia, libros de actas, libros de membresía y correspondencia en general, b) Mantener una fluida comunicación con los miembros, instituciones similares, organismos nacionales e internacionales. D) EL TESORERO: a) Velar por el patrimonio de la Asociación, b) Montar un sistema contable acorde a las necesidades y movimientos económicos de la Asociación, c) Levantar un archivo sobre los documentos legales de la Asociación así como las escrituras públicas de bienes e inmuebles. E) VOCALES: a) Asumir las funciones que se le asignan y sustituir en sus casos las ausencias de los demás miembros de la Junta Directiva a excepción del Presidente Ejecutivo y en su orden. ARTÍCULO No. 15.- Las iglesias miembros afiliadas enviarán a sus representantes a la Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en un número no mayor de tres delegados los que se acreditarán con carta firmada por el Secretario de la Junta Directiva Local de

cada iglesia.- ARTÍCULO No. 16.- Las esposas de los Pastores Miembros de esta ASOCIACIÓN RELIGIOSA FRATERNIDAD DE IGLESIAS BAUTISTAS DE NICARAGUA, serán miembros de la Asamblea General gozando con voz y voto, siempre que sean miembros activos de una iglesia de esta fraternidad. ARTÍCULO No. 17.- La Asociación religiosa FRATERNIDAD DE IGLESIAS BAUTISTAS DE NICARAGUA, integrará un cuerpo pastoral a través de la organización de cada uno de sus líderes (Pastores, Evangelistas, Maestros, Misioneros, líderes juveniles, femeniles e infantiles); el Cuerpo Pastoral será electo de entre sus miembros y por períodos similares a la Junta Directiva de la Asociación y resolverá todos los asuntos de orden eclesial. ARTÍCULO No. 18.- La Asociación religiosa FRATERNIDAD DE IGLESIAS BAUTISTAS DE NICARAGUA, para la consecución de sus fines y objetivos y en el marco del cumplimiento equitativo y funcional de los preceptos bíblicos creará organismos filiales en las siguientes áreas: a.- Educación Teológica. b.- Pastoral de la Mujer. c.- Pastoral Juvenil. d.- Pastoral de la niñez. Cada uno de estos organismos filiales tendrán representación ante la Asamblea General de miembro con voz y voto y a través de sus presidentes respectivamente. ARTÍCULO No. 19.- La Asociación religiosa FRATERNIDAD DE IGLESIAS BAUTISTAS DE NICARAGUA, para la consecución de sus fines y objetivos hará uso de los recursos provenientes de los aportes voluntarios de sus miembros así como de las donaciones nacionales e internacionales de sus similares todo conforme a las leyes del país. ARTÍCULO No. 20.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados parcial o totalmente con el voto de la mitad más uno de sus miembros en Asamblea General.- ARTÍCULO No. 21.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asociación se registrarán conforme la agenda que la Junta Directiva prepare y de acuerdo a las necesidades reales de la Asociación aplicándose para su desarrollo las reglas parlamentarias en lo general. ARTÍCULO No. 22.- DISOLUCION.- La Asociación religiosa FRATERNIDAD DE IGLESIAS BAUTISTAS DE NICARAGUA, en caso de disolución, se proceda conforme lo dispuesto por la Asamblea General de Miembros quien deberá determinar la distribución de bienes que forman su patrimonio. Acto seguido, se levantó la sesión siendo las once de la mañana del día veinte de Febrero de mil novecientos noventa y nueve, siguen firmas de Daniel Boniche Silva, Presidente Ejecutivo y Aura Lila González, Secretaria, quienes autorizan la presente acta.- Es conforme con su original del cual fue debidamente copiado y cotejado por el suscrito Notario público que dá fe de todo lo relacionado y que rola del folio número 01 al folio número 09 del respectivo Libro de Actas de dicha Asociación y yo el Notario doy fe.- Managua, veintidós de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- LIC. NORMAN O. MARENCO LÓPEZ, ABOGADO Y NOTARIO.

"TESTIMONIO": ESCRITURA NÚMERO TREINTA Y TRES (No. 33).- ADENDUM DE ESCRITURA PUBLICA.- En la ciudad de Managua a las dos de la tarde del veintiuno de Mayo del dos mil dos.- ANTE MI: Javier Adolfo Zúñiga Arana, Abogado y Notario, de este domicilio, autorizado por el quinquenio que vence el cinco de Mayo del dos mil siete.

Comparecen DANIEL BONICHE SILVA, mayor de edad, casado, Ingeniero, de este domicilio doy fe que tiene la capacidad civil suficiente para obligarse y contratar, en especial para el presente acto, en que acciona en nombre de la Asociación religiosa sin fines de lucro FRATERNIDAD DE IGLESIAS BAUTISTAS DE NICARAGUA (FIBAN), calidad que acredita con Escritura de Constitución número siete, Constitución de Asociación Religiosa, de las dos de la tarde del trece de Febrero de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el Notario Norman Olinto Marengo, en esta ciudad, doy fe que dicho documento faculta al otorgante para este acto, y dijo: UNICA: Que son instrucciones de su representada aclara y adiciona la escritura pública número siete, Constitución de Asociación Religiosa, de las dos de la tarde del trece de Febrero de mil novecientos noventa y nueve otorgada ante el Notario Norman Olinto Marengo, en esta ciudad, en el sentido que en caso de disolución de la Asociación Religiosa el patrimonio será entregado a otra asociación sin fines de lucro similar, por lo que el artículo veintidós de los Estatutos deberá leerse así: Artículo No 22 .- Disolución .- La Asociación religiosa FRATERNIDAD DE IGLESIAS BAUTISTAS DE NICARAGUA en caso de disolución se procederá conforme lo dispuesto por la Asamblea General de Miembros quien deberá determinar la distribución de bienes que forman su patrimonio, el cual será entregado a otra Asociación sin fines de lucro similar, así se expresó el otorgante a quien yo el Notario instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legales de este acto, de sus cláusulas generales que aseguran la validez, el de las especiales que contiene y las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas o implícitas haciendo constar que de conformidad al artículo treinticuatro de la ley del Notariado, anotó el primitivo instrumento haciendo referencia a la presente escritura aclaratoria y leído que fue, halló conforme a prueba y firma F) ilegible .- (F) J Zúñiga. PASO ANTE MI: DEL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO VEINTIUNO DE MI PROTOCOLO NÚMERO QUINCE QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR DANIEL BONICHE SILVA LIBRO ESTA PRIMERA COPIA EN UNA HOJA ÚTIL DE LEY QUE SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DOS.-

Debidamente inscrito en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número dos mil doscientos cuarenta y seis (2246), del folio seiscientos treinta y dos, al folio seiscientos cuarenta y uno, Tomo I, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones. Managua, veintisiete de Mayo del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Norman Olinto Marengo López, de fecha veintiuno de Mayo del año dos mil dos y Adendum en Escritura número treinta y tres (33) autenticados por el Licenciado Javier Adolfo Zúñiga Arana, de fecha veintiuno de Mayo del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 5253 - M. 0478475 - Valor C\$ 425.00

CERTIFICACIÓN

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE
CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE
FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA:
EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL
MISMO QUE LITERALMENTE DICEN:**

ACUERDO MINISTERIAL No. 203-RN-MC/2002

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y
COMERCIO**

VISTOS RESULTA

I

La solicitud presentada ante este Ministerio con fecha quince de Junio del año dos mil uno, por el Licenciado Mauricio Sanz Santamaría, en su carácter de Representante Legal de la empresa CEMEX NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 19,701-B5 Páginas 63/77, Tomo 735-B5, Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil, y No. 29,970, Páginas 197/198, Tomo 133, del Libro de Personas del Registro Público del Departamento de Managua, para que se le otorgue una CONCESIÓN MINERA en el lote denominado LA CALIFORNIA, el cual está ubicado en el Municipio de Villa El Carmen, del Departamento de Managua, con una superficie de noventa y seis punto ochenta y siete hectáreas (96.87 has).

II

Que se hizo la revisión técnica y legal por parte de las instancias correspondientes de este Ministerio.

CONSIDERANDO:

I

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

II

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política, se solicitó y tomó en cuenta la

opinión de los respectivos Gobiernos Municipales, las que fueron expresadas en comunicaciones de fecha veintisiete de Septiembre del año dos mil uno.

III

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de Marzo de 1958, "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y No. 387 del 27 de Julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", y Ley 290 "Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998 y su Reglamento.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la EMPRESA CEMEX DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, una CONCESIÓN MINERA de yacimientos minerales no metálicos, en el lote minero denominado LA CALIFORNIA, con una superficie de 96.87 hectáreas, definidas por el polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

VÉRTICE	NORTE	ESTE
1	1,319,500	553,000
2	1,319,500	553,840
3	1,318,910	553,840
4	1,318,910	553,000

VÉRTICE	NORTE	ESTE
1	1,318,910	553,840
2	1,318,910	554,750
3	1,318,250	554,750
4	1,318,250	554,350
5	1,318,500	554,350
6	1,318,500	553,840

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.-En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólares de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de

los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de Enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de Julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental; con respecto a esto último, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente prórroga de concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial por su cuenta, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar

con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socioeconómicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial.

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.

Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Mayo del año dos mil dos. (F) JAVIER MORALES. VICEMINISTRO. Hay un sello que dice: "MINISTERIO DE

FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, VICEMINISTRO. REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL".

Managua, 7 de Junio de 2002. Señores Dirección General de Riquezas Naturales. Ministerio de Fomento Industria y Comercio. REF: Aceptación de Concesión Minera del Lote denominado La California. Estimados Señores: El día 7 de Junio del corriente año, fuimos notificados del Acuerdo Ministerial No. 203-RN-MC/2002 dado en la ciudad de Managua a los veintisiete días del mes de Mayo del año 2002, mediante el cual se otorga a favor de Cemex de Nicaragua S.A., la concesión minera de yacimiento minerales no metálicos en el lote denominado La California, ubicado en el Municipio de Villa El Carmen, del Departamento de Managua, con una superficie de 96.87 hectáreas. Estando en tiempo y de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de la Ley 387, Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas, en nombre de mi representada, Cemex de Nicaragua, S.A., comparezco a manifestar la ACEPTACIÓN DE LA CONCESIÓN otorgada mediante el Acuerdo Ministerial No. 203-RN-MC/2002 del 27 de Mayo del 2002. Al mismo tiempo solicito se nos extienda certificación del Acuerdo Ministerial No. 203-RN-MC/2002 para proceder con su publicación en La Gaceta, Diario Oficial e inscripción en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. Sin más a que hacer referencia me suscribo, reiterando muestras de consideración y estima. Atentamente. Mauricio Sanz de Santamaría. Gerente General.- Hay un sello que dice: "CEMEX DE NICARAGUA S.A. Gerencia General".

Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, el once de Junio del año dos mil dos. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la presente Certificación. Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración de Concesiones DGRN/MIFIC.

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 5422 - M. 0478349 - Valor C\$ 340.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE PASTAS, INCORPORATED, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PASTA SI

Para proteger:
Clase: 30

TODO TIPO DE PASTAS ALIMENTICIAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001389, veintinueve de Mayo, dos mil dos. Managua, treinta y uno de Mayo, dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5423 - M. 0478347 - Valor C\$ 130.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de MARCELA BEATRIZ ARANCIBIA BARRIOS, de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KRYZPO

Para proteger:

Clase: 29

BOCADILLOS PARA COCKTAIL FABRICADOS EN BASE A PRODUCTOS DEL MAR, CARNE, VEGETALES Y PAPAS.

Clase: 30

BOCADILLOS DE COCKTAIL FABRICADOS A BASE DE CEREALES, GRANO, HARINA Y SIMILARES, INCLUIDOS PANCITOS PARA COCKTAIL Y GALLETAS SALADAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001312, 23 de Mayo, 2002. Managua, 24 de Mayo, 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5424 - M. 0478344 - Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de MEIJI SEIKA KAISHA, LTD, de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SPECTRACEF

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS, ESPECIALMENTE, PREPARACIONES ANTIBIÓTICAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001300, 22 de Mayo, 2002. Managua, 22 de Mayo, 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5425 - M. 0482330 - Valor C\$ 385.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de KRAFT FOODS SCHWEIZ HOLDING AG, de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MILKA Y DISEÑO

Para proteger:

Clase: 30

CACAO CHOCOLATE, PRODUCTOS DE CACAO Y CHOCOLATE, PRODUCTOS DE PANADERIA Y PASTELERIA, CONFITERIA DE CHOCOLATE, CONFITERIA DE AZUCAR, HELADOS DE SABOR CAFÉ, EXTRACTOS DE CAFE; SUSTITUIDOS DE CAFÉ; TE, CAFÉ Y PREPARACIONES PARA LOS MISMOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001451, siete de Junio, dos mil dos. Managua, diez de Junio, dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 5426 - M. 0482330 - Valor C\$ 385.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de MÖVENPICK-HOLDING, de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MÖVENPICK Y DISEÑO

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, EXTRACTOS DE CAFÉ, TE, COCOA, CHOCOLATE; DULCES CON Y SIN RELLENO, CONFITERIA, PASTELERIA, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, CAFÉ ARTIFICIAL; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES; PAN, EMPAREDADOS, GALLETAS; PRODUCTOS DE PANADERIA, HELADO; MIEL, MELAZA, LEVADURA, SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO PARA REFRESCAR.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001448, siete de Junio, dos mil dos. Managua, diez de Junio, dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 5427 - M. 0482327 - Valor C\$ 385.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de MÖVENPICK-HOLDING, de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MÖVENPICK Y DISEÑO

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO Y ALIMENTO DEL MAR, AVES DE CAZA Y CORRAL; SALCHICHAS, EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VEGETALES EN PRESERVAS, SECAS Y COCIDAS; ENSALADAS, MERMELADAS, JALEAS, ENCURTIDOS, SALSAS DE FRUTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS DE LECHE; MANTEQUILLA, QUESO, CREMA, YOGUR Y BEBIDAS CON LECHE. ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; NUECES PROCESADAS, SALSAS DE ENSALADAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001447 siete de Junio, dos mil dos. Managua, diez de Junio, dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 5428 - M. 0482326 - Valor C\$ 340.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de FRANCO RAFAEL CARDENAL MARTINEZ, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CABALLO NEGRO Y ETIQUETA

Para proteger:

Clase: 30

ARROZ

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001414, cuatro de Junio, dos mil dos. Managua, cinco de Junio, dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 5429 - M. 0482325 - Valor C\$ 340.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de FRANCO RAFAEL CARDENAL MARTINEZ, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CABALLO NEGRO Y ETIQUETA

Para proteger:

Clase: 30

ARROZ

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001413, cuatro de Junio, dos mil dos. Managua, cinco de Junio, dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 5430 - M. 0482324 - Valor C\$ 340.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de FRANCO RAFAEL CARDENAL MARTINEZ, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CABALLO NEGRO Y DISEÑO

Para proteger:

Clase: 30

ARROZ

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001412, cuatro de Junio, dos mil dos. Managua, cinco de Junio, dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 5431 - M. 0482323 - Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de DAEWOO MOTOR CO., LTD., de República de Korea, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LACETTI

Para proteger:
Clase: 12

CARROS DE PASAJEROS, CARROS DEPORTIVOS, AMBULANCIAS, BUSES DE MOTOR, CAMIONES, OMNIBUSES, VANS, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, RUEDAS DE VEHÍCULOS.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2002-001438, seis de Junio, dos mil dos. Managua, seis de Junio, dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 5432 - M. 0482322 - Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de DAEWOO MOTOR CO., LTD., de República de Korea, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EVANDA

Para proteger:
Clase: 12

CARROS DE PASAJEROS, CARROS DEPORTIVOS, AMBULANCIAS, BUSES DE MOTOR, CAMIONES, OMNIBUSES, VANS, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, RUEDAS DE VEHÍCULOS.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2002-001437, seis de Junio, dos mil dos. Managua, seis de Junio, dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 5433 - M. 0478313 - Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de DAEWOO MOTOR CO., LTD., de República de Korea, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BELLIO

Para proteger:

Clase: 12

CARROS DE PASAJEROS, CARROS DEPORTIVOS, AMBULANCIAS, BUSES DE MOTOR, CAMIONES, OMNIBUSES, VANS, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, RUEDAS DE VEHÍCULOS.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2002-001436, seis de Junio, dos mil dos. Managua, seis de Junio, dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 5434 - M. 0472120 - Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de LABORATORIOS SOPHIA, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HYALOX OFTENO

Para proteger:
Clase: 5

MEDICINAS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS, INCLUYENDO AQUELLAS PARA USO OFTALMICO.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2002-001411, cuatro de Junio, dos mil dos. Managua, cinco de Junio, dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 5435 - M. 0472119 - Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de COPAMEX, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HOOK AND LOOP

Para proteger:
Clase: 26

MINIGANCHOS SUJETADORES DESPRENDIBLES, HECHOS DE TEJIDO SINTETICO (NO TEXTIL), PARA PAÑAL DESECHABLE PARA NIÑO.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2002-001407, treinta y uno de Mayo, dos mil dos. Managua, tres de Junio, dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 5437 - M. 0482331 - Valor C\$ 385.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de MÖVENPICK-HOLDING, de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

MÖVENPICK Y DISEÑO

Para proteger:
Clase: 43

SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, SERVICIOS DE COCTELES, BARES. BAR-RESTAURANTE, CAFETERIAS Y COMIDA PARA LLEVAR, SERVICIOS DE HOTEL, RESTAURANTE Y BAR, ALOJAMIENTO TEMPORAL, EN PARTICULAR EN HOTELES, OPERACIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES Y FACILIDADES COMUNITARIAS, SERVICIOS DE BANQUETES, ALQUILER DE CUARTOS PARA ENCUNTROS, SUMINISTRO DE ACOMODACIÓN Y FACILIDADES PARA SERVICIOS DE BANQUETES, ASI COMO TAMBIEN, FACILIDADES PARA ACAMPAR SERVICIOS DE COCINA, COMIDA LISTA Y BEBIDAS LISTAS PARA CONSUMO INMEDIATO, ALQUILER DE CONTENEDORES, PLATOS Y FACILIDADES PARA LA INDUSTRIA HOTELERA Y DE RESTAURANTE.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2002-001449, siete de Junio, dos mil dos. Managua, diez de Junio, dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 5438 - M. 0433501 - Valor C\$ 340.00

ISIDRO MOREIRA DOÑA, Apoderado de CREACIONES GEMELAS DELGADILLO MOREIRA Y CIA LTDA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CREACIONES GEMELAS Y DISEÑO

Para proteger:
Clase: 25

CONFECCION DE ROPA EN GENERAL, BORDADOS EN GENERAL Y SERIGRAFIA

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001626, veintiuno de Junio, dos mil dos. Managua, veinticinco de Junio, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5439 - M. 0433500 - Valor C\$ 340.00

ISIDRO MOREIRA DOÑA, Apoderado de CREACIONES GEMELAS DELGADILLO MOREIRA Y CIA LTDA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

CREACIONES GEMELAS Y DISEÑO

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA CONFECCION DE ROPA EN GENERAL, BORDADOS EN GENERAL Y SERIGRAFIA.

Fecha de Primer Uso: 1 de Septiembre del año un mil novecientos sesenta y seis.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001625, veintiuno de Junio, del año dos mil dos. Managua, veinticinco de Junio, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5440 - M. 0478346 - Valor C\$ 85.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de GLAXO GROUP LIMITED, de Reino Unido, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SAFOXEN

Para proteger:
Clase: 5

SUSTANCIAS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS; ANTIHELMINTICOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001348, veinticuatro de Mayo, dos mil dos. Managua, quince de Mayo, dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5441 - M. 0478345 - Valor C\$ 85.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de ADVANCE MAGAZINE PUBLISHERS INC., de EE.UU. solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VOGUE HOMBRE

Para proteger:
Clase: 16

PUBLICACIONES IMPRESAS, ESPECIALMENTE REVISTAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001301, 22 de Mayo, 2002. Managua, 22 de Mayo, 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 2468-2002

CERTIFICACION

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 187 se encuentra la Resolución No. 2468-2002, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2468-2002.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, diecisiete de Junio del año dos mil dos, a las nueve y quince minutos de la mañana. Con fecha once de Junio del año dos mil dos. presentó solicitud de inscripción la **COPERATIVA DE TRANSPORTE SERVICIOS ESPECIALES BRISAS DEL XOLOTLAN, R.L.** Constituida en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, a las diez de la mañana del día veinticinco de Abril del año dos mil dos. Se inicia con 13 asociados, 9 hombres y 4 mujeres, con un capital suscrito de C\$13,000.00 (trece mil Córdobas netos) y pagado de C\$13,000.00 (trece mil Córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d) 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 de la Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COPERATIVA DE TRANSPORTE SERVICIOS ESPECIALES BRISAS DEL XOLOTLAN, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Francisco Rivera Chamorro; Vicepresidente, Isolda de Jesús Ocampo Martínez; Secretario(a), Lenín Carlos Arrechavala; Tesorero(a), Víctor Manuel Dávila Castro; Vocal, Nicolás Filemón Rubí Rojas. Certifíquese la presente Resolución,

razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los diecisiete días del mes de Junio del año dos mil dos. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 5452 - M. 0433526 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 100, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

HEIDI FABIOLA RODRÍGUEZ MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Agrícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Junio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.-El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 24 de Junio del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5455 - M. 804353 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 99, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

ROSSEMARY SILVA OCON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Junio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 24 de Junio del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5453 - M. 0433503 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 111, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

MARTHA LORENA RIVERA RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Junio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 3 de Junio del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5448 - M. 0433736 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 136, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

YADIRA DEL CARMEN MARTINEZ VALDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Junio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 24 de Junio del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5445 - M. 0433544 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 136, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

LUIS ENRIQUE LOPEZ MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Junio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 24 de Junio del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5421 - M. 0419636 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 935, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

NIMIA CRUZ MIRANDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Octubre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Octubre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5444 - M. 873499 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 510, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

LAURA PAMELA REYES NARVAEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Junio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Junio del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5446 - M. 0436427 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 514, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

ADELINA SIMPSON HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Junio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 24 de Junio del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5449 - M. 0433542 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 513, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

XIOMARA DEL SOCORRO HUEMBES ZELEDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Junio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 24 de Junio del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5450 - M. 0433506 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 455, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

NIDIA MARIA BALDELOMAR DUARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Marzo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Marzo del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5447 - M. 0433707 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 835, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

JUAN JOSE VILCHEZ MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Junio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 24 de Junio del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5451 - M. 0433535 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 835, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

EZRA CLEMENTE RODRÍGUEZ DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Junio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 24 de Junio del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5454 - M. 0433593 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 97, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

EL DOCTOR OCTAVIO ANASTACIO MENOCA BARBERENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Ginecología y Obstetricia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Junio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 24 de Junio del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5456 - M. 0141504 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 599, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

RENE DE JESÚS BRAVO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 11 de Octubre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5502 - M. 0433746 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 94, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

LA DOCTORA VIOLETA DEL CARMEN LOPEZ MARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Ginecología y Obstetricia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Junio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 12 de Junio del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5503 - M. 0433748 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 98, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

LA DOCTORA CLAUDIA PATRICIA GUADAMUZ COLINDRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Pediatría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Junio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 24 de Junio del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5501 - M. 0433782 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 62, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

LA DOCTORA YASMINA MERCEDES MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Salud Sexual y Reproductiva**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Abril del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.-El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 23 de Abril del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5497 - M. 0425731 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 72, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

NEXAR DANILO BARRIOS CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Abril del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.-El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 23 de Abril del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5498 - M. 835262 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 16, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**" **POR CUANTO:**

MARLENE DEL ROSARIO CERNA VELASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 6 de Noviembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5499 - M. 357430 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 98, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**" **POR CUANTO:**

GLORIA ELENA ABUD PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Junio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 24 de Junio del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5500 - M. 0433722 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 501, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**" **POR CUANTO:**

REBECA DE LOS ANGELES GARCIA OROZCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Mayo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 20 de Mayo del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 5460 - M. 873423 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 730, Página 367, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR ALEXANDER ANTONIO HERNANDEZ ARCIA, natural de Mayogalpa, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Mayo del año dos mil.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, siete de Julio de 2000.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano, Directora de Registro.

Reg. No. 5461 - M. 873411 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1048, Página 179, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LESTER ERNESTO ESCORCIA BARBERENA, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.

Es conforme. Managua, dos de Marzo del 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano, Director de Registro.

Reg. No. 5420 - M. 0433499 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 282, Página 142, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA MARIA MERCEDES ALVAREZ VALLE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio del año dos mil uno. Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. Decano de la Facultad, Ing. Javier Ramírez Meza.

Es conforme. Managua, veintiuno de Julio del 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 5506 - M. 835241 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 991, Página 151, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

HENRY ABEL FONSECA JARQUIN, natural de San Tomás, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Enero del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.

Es conforme. Managua, ocho de Abril del 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano, Directora de Registro.

Reg. No. 5505 - M. 873856 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 797, Página 54, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR ARMANDO JOSE MORAGA SEVILLA, natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, dieciséis de Marzo del 2001.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 5504 - M. 873519 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 100, Página 50, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR LESTHER ENRIQUE GUTIERREZ CHENG, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro.- Rector de la Universidad, Arq. Edgar Herrera Zúniga.- Secretario General, Lic. Bayardo Larios Palacios.- Decano de la Facultad, Ing. Leonel Plazaola Prado.

Es conforme. Managua, ocho de Junio de 1994.- Firma ilegible, Director de Registro.

Reg. No. 5457 - M. 0433524 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1175, Página 588, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Agraria**". **POR CUANTO:**

JHONNY ARMANDO MARADIAGA TRUJILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR**

TANTO: Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orien**

tación de Suelos y Agua, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Abril de del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera S.- Decano de la Facultad, Matilde Somarriba Chang.- Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticinco de Abril del año dos mil uno.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 5458 - M. 873491 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 089, Página 45, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JULIE ANN SMITH VELASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Forestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Mayo del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Matilde Somarriba Chang.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diez de Mayo del año dos mil dos.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 5459 - M. 873490 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 091, Página 46, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ALI WATERS GARTH, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Forestal**, para que goce de los derechos

y prerrogativas que legalmente se le conceden.
Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Mayo del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Matilde Somarriba Chang.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diez de Mayo del año dos mil dos.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 5462 - M. 873508 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0504, Partida No. 7056, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIANELA DEL SOCORRO MENDOZA MORALES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticinco de Junio del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 5508 - M. 0274894 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0424, Partida No. 6896, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR**

CUANTO:

RAMON IGNACIO LOPEZ GARCIA, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Febrero del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cinco de Febrero del año 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 5463 - M. 802678 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 21, Página 182, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CARLOS EMILIO LOPEZ HURTADO, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Junio del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 5464 - M. 0301504 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 094, Tomo IV, Acta 281 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de**

Nicaragua". POR CUANTO:

ROLANDO GILBERTO AGUILAR GARCIA, natural de Villa Carlos Fonseca, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Marzo del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora, RN, MSN.

Es conforme. Managua, cuatro de Marzo de 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 5493 - M. 0433794 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 69, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**" **POR CUANTO:**

HISMANIA JANET TERCERO CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diez días del mes de Mayo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 10 de Mayo de 2002.- Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 5494 - M. 873534 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 248, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**" **POR CUANTO:**

YADER ANTONIO RUEDA AREAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Mayo del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 29 de Mayo de 1 2001.- Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 5495 - M. 835267 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 374, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**" **POR CUANTO:**

MARITZA YASSENIA GALLARDO MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Junio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 5 de Junio de 2002.- Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 5496 - M. 0433717 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 1, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**" **POR CUANTO:**

EL LICENCIADO RAMONMANUEL PARRALES ARANDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestría en Derecho del Trabajo**, para que goce de los derechos y prerrogativas

que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de Mayo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.-El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 16 de Mayo de 2002.- Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 5509 - M. 0405121/0405137-Valor C\$ 85.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice:**LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- POR CUANTO:**

JORGE GENESIS LOPEZ GRANJA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Junio del año dos mil dos.- Réctor, Secretario General, Decano de la Facultad.Registrado con el No. 003, Tomo VII, Folio 003 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 26 de Junio del año 2002- Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiséis de Junio del año dos mil dos.- Lic. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 5507 - M. 835270 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí, certifica que a la Página 004, bajo el Número 21, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí.- POR CUANTO:**

ROBERTO JOSE RIZO ZELEDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de Mayo del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Francisco Fiallos Navarro.- El Secretario General, Ing. Cedrick D'ílla Torre Zamora.

Es conforme. Estelí, 22 de Mayo 2002. Sandra Lanuza Gómez, Responsable de Registro Académico. E.A.G.E.

Reg. No. 5251 - M. 835598 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 99, Partida 196, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad de Occidente". POR TANTO:**

KARELIA DE LOS ANGELES GUTIERREZ MENDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Enero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo.- El Decano de la Facultad, Lic. Eduardo González González.- Secretario General, Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.- León, veintidós de Enero del dos mil dos.- Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 5260 - M. 0433812 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 27, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Agropecuarias que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

JOSE DEL CARMEN GRADIZ HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por al Facultad de Ciencias Agropecuarias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Ecología Agraria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Septiembre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León, 27 de Septiembre de 2001.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 5241 - M. 847303 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1142, Página 171, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

IVANIA DE FATIMA BOZA MCNALLY, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistema de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Mayo de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintidós días del mes de Mayo del dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 5404 - M. 0433588 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 2, Tomo 1 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Bluefields Indian & Caribbean University"**. **POR CUANTO:**

EFRAIN AUSBERTO GONZALEZ PENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 13 días del mes de Mayo del año 2002. El Rector de la Universidad, Lic. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Lic. Carroll Harrison. El Decano, Lic. Thomas Kelly Bent. Es conforme. Bluefields, 14 de Mayo de 2002.- Firma, Director de Registro, BICU.

Reg. No. 5400 - M. 890037 - 790171 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- POR CUANTO:**

CARLOS JOSE BACA CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera.- **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Septiembre del año de mil novecientos noventa y nueve. Firman: Rector. Secretario General. Registrado con el No. 018, Tomo III, Folio 018 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 11 de Septiembre de 1999.- Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiuno de Junio del año 2002.- Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

SECCION JUDICIAL

CANCELACION DE CERTIFICADO DE DEPOSITO

Reg. No. 4836 - M. 781211- Valor C\$ 255.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA JUEZ CIVIL DE DISTRITO DE MATAGALPA, CERTIFICA LA SENTENCIA DE CANCELACIÓN DE CERTIFICADO DE DEPOSITO, LA QUE EN SU PARTE RESOLUTIVA DICE: FALLA: I. Ha lugar a Cancelar el Certificado de Depósito a Plazo Fijo librado por el Banco Centroamericano Sucursal Matagalpa, con número 770050586, emitido el día veintiuno de Marzo del año dos mil uno, por la suma de: DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CUARENTA Y DOS CORDOBAS CON QUINCE CENTAVOS, a nombre del señor REYNALDO LECLAIR ARAUZ, con fecha de vencimiento del día nueve de Marzo del año dos mil dos. II. Publíquese este Decreto por tres veces con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación al cuidado y por cuenta del reclamante. III. Autorícese el pago por el valor correspondiente de Título Valor una vez transcurrido sesenta días sin oposición de terceros, luego de la última publicación. IV. Cópiese, Notifíquese y Publíquese. Firma Ilegible. Copiada en el Libro Copiador de Sentencias que lleva este Juzgado bajo el número: 398, Folios 221 y 222, Matagalpa veintiocho Mayo del dos mil dos. Firma Ilegible.

3-3

CITACION DE PROCESADOS

En calidad de exhorto cítese al señor **ERASMO JOSE GUERRERO JACAMO**, quien reside en la ciudad de Managua, en su centro de trabajo Aerolíneas La Costeña, en el Aeropuerto Augusto César Sandino, para que rinda declaración indagatoria en causa que se instruye en su contra por el supuesto delito de **CONTRA EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS**, en perjuicio del menor **BOSCO LENIN GUERRERO ROMERO**, representado por su señora madre Sandra Romero Alaniz, señalándose la audiencia de las diez de la mañana del día miércoles veintisiete de Febrero del corriente año. (f) Lic. DLHDEZDD (Juez). J. Nicaragua (Sria.). Ofrézcole al Juez exhortado reciprocidad en igualdad de circunstancia. Lic. Digna Lisseth Hernández Duarte, Juez Local del Crimen de Rivas.

Por primera vez cítese al procesado **MANUEL DE JESÚS CRUZ CHAVARRIA Y/O MANUEL DE JESÚS CRUZ FLORES**, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **HOMICIDIO DOLOSO**, en perjuicio de quien en vida fue **JUAN DOMINGO LOPEZ OCON**, bajo apercibimiento de nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece, y elevar la presente causa a plenario. Se les recuerda a las autoridades policiales, la obligación que tienen de capturar a los antes mencionados y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Enero del año dos mil dos. Dra. Vanesa Chávez Juárez, Juez Cuarto Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **JOSE ANTONIO QUINTERO GOMEZ**, a fin de que comparezca al local de este Juzgado Cuarto Distrito del Crimen de Managua, en el término de quince días a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **HENRY CANO SANDINO**, bajo apercibimiento de Ley si no comparece de declararlo rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y elevar la presente causa a plenario. Se les recuerda a las autoridades policiales la obligación que tienen de capturar al antes nominado y a los particulares de denunciar el lugar donde este se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde, del día treinta de Enero del año dos mil dos. Dra. Vanesa Chávez Juárez, Jue Cuarto Distrito del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto, cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **ANA CECILIA ARCIA MORALES**, por el delito de **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados.

En perjuicio de: **TERESA ZAMBRANA PALACIOS**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) rebelde (s), de nombrarle (s) Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (ella, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (los) procesado (a, os) antes mencionado (s, as) a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Bo. Carlos Reyna, ENABAS CENTRAL, 25 vrs. al lago. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Febrero del año dos mil dos. Expediente No. 1852-01. Srio. Patricia. Lic. María Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto, cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **BISMARCK GARCIA ESPINOZA**, por el delito de **LESIONES, DAÑOS Y AMENAZAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de : **MIRNA SEQUEIRA Y HENRY RODRÍGUEZ SEQUEIRA**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) rebelde (s), de nombrarle (s) Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (ella, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (los) procesado (a, os) antes mencionado (s, as) a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Iglesia Santa Ana, 3c. al lago, 1c. abajo 1/2c. al lago. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Febrero del año dos mil dos. Expediente No. 1915-01. Srio. Patricia. Lic. María Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto, cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **ALVARO JOSE PEREZ BERMÚDEZ Y EDMUNDO CUADRA CHAVARRIA**, por el delito de **AMENAZAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de: **BANNYS ARAGON MARTINEZ**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) rebelde (s), de nombrarle (s) Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (ella, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (los) procesado (a, os) antes mencionado (s, as) a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Rotonda Santo Domingo, 3c. al sur. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Febrero del año dos mil dos. Expediente No. 1918-01. Srio. Patricia. Lic. María Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto, cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **LILIAM BRICEÑO**, por el delito de **AMENAZAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de : **SHEYLA MARIA MENDOZA PEREZ**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) rebelde (s), de nombrarle (s) Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (ella, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (los) procesado (a, os) antes mencionado (s, as) a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Villa Bulgaria, de los Semáforos del Iván Montenegro, 4c. al lago, ½ c. abajo. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Febrero del año dos mil dos. Expediente No. 1933-01. Srio. Patricia. Lic. María Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto, cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **JAVIER MARTINEZ MADRIGAL**, por el delito de **ROBO CON FUERZA**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de: **WILMER SILVA O.**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) rebelde (s), de nombrarle (s) Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (ella, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (los) procesado (a, os) antes mencionado (s, as) a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: De las Delicias del Volga, 1c. al lago, 2c. arriba. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Febrero del año dos mil dos. Expediente No. 1846-01. Srio. Patricia. Lic. María Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto, cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **DAYSI MAYORGA**, por el delito de **HURTO**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de: **ESTEBANA AMALIA SAENZ**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) rebelde (s), de nombrarle (s) Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (ella, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación

que tiene de capturar al (los) procesado (a, os) antes mencionado (s, as) a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: De las huellas de Acahualinca, 1c. al lago, 1/2c. abajo. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Febrero del año dos mil dos. Expediente No. 1806-01. Srio. Patricia. Lic. María Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto, cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **JUAN CARLOS ARAUZ MEDRANO**, por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de : **VERÓNICA ISABEL DIAZ RIVERA**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) rebelde (s), de nombrarle (s) Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (ella, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (los) procesado (a, os) antes mencionado (s, as) a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Cuarta etapa de Hayalía, de los billares 1c. abajo, 1c. al sur. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Febrero del año dos mil dos. Expediente No. 1794-01. Srio. Patricia. Lic. María Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto, cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **JOSE ANTONIO RIVAS**, por el delito de **AMENAZAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de: **MISAELO RODRÍGUEZ SILVA**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) rebelde (s), de nombrarle (s) Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (ella, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (los) procesado (a, os) antes mencionado (s, as) a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Del Busto Simón Bolívar, 1c. abajo 1/2c. al sur. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Febrero del año dos mil dos. Expediente No. 1727-01. Srio. Patricia. Lic. María Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto, cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **JULIO MAGDALENO URROZ CARDENAS**, por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para

que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de: **MARIA AUXILIADORA VANEGA CRUZ**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) rebelde (s), de nombrarle (s) Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (ella, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (los) procesado (a, os) antes mencionado (s, as) a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Ciudad Sandino, Barrio P.J. Chamorro de la Iglesia Ríos de Agua Viva, parte trasera, una y media cuadra al lago. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Febrero del año dos mil dos. Expediente No. 242-02. Srio. Norma. Lic. María Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto, cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **FRANCISCO ALEXANDER TALAVERA BENAVIDEZ**, por el delito de **LESIONES Y ROBO**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de: **ANA RAQUEL CRUZ AGUIRRE**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) rebelde (s), de nombrarle (s) Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (ella, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (los) procesado (a, os) antes mencionado (s, as) a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Bo. 18 de Mayo de la finca, 2c. al oeste parqueo sur del Mercado Roberto Huembes. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Febrero del año dos mil dos. Expediente No. 1656-01. Srio. Patricia. Lic. María Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto, cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **LUIS FELIPE ESCORCIA MONTIEL**, por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de: **AURA LIDIA MARTINEZ, DARL ESCORCIA Y OTROS**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) rebelde (s), de nombrarle (s) Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (ella, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (los) procesado (a, os) antes mencionado (s, as) a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo

su dirección la siguiente: Bo. Germán Pomares, de la Pulpería la cartuja, 4 ½ c. arriba. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Febrero del año dos mil dos. Expediente No. 1725-01. Srio. Patricia. Lic. María Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo a la procesada: **MARISOL UCRANIA LOPEZ SUAZO**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **HOMICIDIO FRUSTRADO**, en perjuicio de **HAYDE DEL CARMEN NOGUERA GARCIA**, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, sino comparece. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los diecinueve días del mes de Febrero del año dos mil dos. Dra. Alia Dominga Ampie G., Juez Primero de Distrito del Carmen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo a la procesada: **ANGELA AMPARO SUAZO LOPEZ**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **HOMICIDIO FRUSTRADO**, en perjuicio de **HAYDE DEL CARMEN NOGUERA GARCIA**, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, sino comparece. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los diecinueve días del mes de Febrero del año dos mil dos. Dra. Alia Dominga Ampie G., Juez Primero de Distrito del Carmen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (os) **DAVID SANTIAGO GUTIERREZ Y NELLY MARIA CORTEZ MARIN**, de generales desconocidas, para que en término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **JOSE DOLORES VALDIVIA**, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar en lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Febrero del año dos mil. Dos.-valen.-en.en.endado.dos valen. Doctora Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.